

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0225-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de marzo del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 1270-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio estatal de 2 000,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lt. 6, Mz. C del Asentamiento Humano Satélite Primavera, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º P21005298 del Registro de Predios de Chincha, asignado con CUS n.º 132053 (en adelante, el “Predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**De los antecedentes de “el predio”**

3. Que, de los antecedentes registrales el dominio de “el predio” obra inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en el asiento n° 00002 de la partida n° P21005298 del Registro de Predios de Chincha. Asimismo, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante Título de Afectación en Uso s/n del 7 de junio de 2010, afectó en uso “el predio” por un plazo indeterminado a favor del **MINISTERIO DE SALUD** (en adelante “el afectatario”) para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones, inscrito en el asiento 00002 de la referida partida; asimismo, se precisa que el uso de “el predio” es “**centro médico**”;

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

## **Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”**

4. Que, mediante Memorando n.º 02735-2022/SBN-DGPE-SDS del 10 de noviembre de 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00358-2022/SBN-DGPE-SDS del 7 de noviembre de 2022, con el cual comunica las acciones de supervisión realizadas en el marco de su competencia, y a su vez solicita que esta Subdirección evalúe la extinción total de la afectación en uso de “el predio” debido que no se vendría cumpliendo con la finalidad para la cual fue asignada;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el subnumeral 6.4 de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, el subnumeral 6.4.1 y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” el 8 de setiembre de 2022, a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0590-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de setiembre de 2022 y su respectivo Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00358-2022/SBN-DGPE-SDS del 7 de noviembre de 2022 (en adelante “Informe de Supervisión”), el mismo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso, descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

*“(…)*

*El terreno es de forma regular, con topografía plana, ubicado en zona urbana y consolidada, la accesibilidad es a través de la calle Los Rosales cruce con la Av. Primavera.*

*El predio se encuentra parcialmente ocupado, por un tanque de concreto en regular estado de conservación, utilizado como depósito de agua, el mismo que sirve para regar sus áreas verdes, el resto del predio se encuentra totalmente desocupado y libre de edificaciones o cerco que permitan su delimitación o custodia, visualizándose en la esquina del lindero izquierdo que da a la Av. Primavera, una loza de concreto en estado de deterioro.*

*De otro lado, se consultó a una vecina de la zona, la Sra. Floricelda Sandoval Huamán con DNI n.º 40692134, quien manifestó que aproximadamente en el año 2007 los vecinos de la zona construyeron el tanque de concreto, en el cual almacenan agua que es brindada con cisterna por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, la cual es utilizada para el riego del parque del AA.HH. Satélite Primavera; asimismo, menciono que la junta directiva del AA.HH ha remitido documentación a la Dirección Regional de Salud de Ica para que cumplan con construir el centro médico; sin embargo, solo han recibido negativas de parte de dicha entidad.*

*Finalmente, se deja constancia que no se encontró en el predio submateria, a ningún representante del “afectatario”, quien pudiera suscribir la citada acta de inspección.”*

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” con Memorándum n.º 02033-2022/SBN-DGPE-SDS del 31 de agosto de 2022 solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; en respuesta, mediante Memorándum n.º 01445-2022/SBN-PP del 1 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública señaló que no existen procesos judiciales que recaigan sobre “el predio”;

10. Que, el “Informe de Supervisión” señala que mediante Oficio n.º 01402-2022/SBN-DGPE-SDS del 1 de setiembre de 2022, la “SDS” informó a “el afectatario” el inicio de las acciones de supervisión sobre el acto de administración de afectación en uso sobre “el predio” bajo el Expediente n.º 347-2022/SBNSDS y solicitó información sobre el cumplimiento de la finalidad, así como obligaciones que emanan del referido acto de administración; para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días para remitir la información solicitada, sin embargo, hasta la fecha del referido informe no se obtuvo respuesta. Posteriormente, mediante Oficio n.º 01582-2022/SBN-DGPE-SDS de 14 de setiembre de 2022 se remitió el Acta de Inspección n.º 283-2022/SBN-DGPE-SDS a “el afectatario”;

11. Que, de igual modo el “Informe de Supervisión” menciona que mediante Oficio n.º 01379-2022/SBN-DGPE-SDS del 31 de agosto de 2022, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo información sobre el cumplimiento del pago de tributos municipales que afectaban a “el predio”, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado; en respuesta, a través del Oficio n.º 252-2022-GM/MDPN del 6 de setiembre de 2022 (S.I. n.º 24269-2022) la referida comuna informó que “el predio” tiene como contribuyente a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Centro Médico, con Código de contribuyente n.º 0013925; asimismo, al ser de propiedad del Estado se encuentra inafecto del pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales (conforme a Ordenanza Municipal n.º 019-2017/MDPN), solo está pendiente de pago los derechos administrativos de gastos de emisión de los formatos de Declaración Jurada (HR y PU) desde el Ejercicio Fiscal de 2015 hasta el 2022;

12. Que, de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS” descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo. Ante ello, se realizó la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del Oficio n.º 10251-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2022 (en adelante “el Oficio 1”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándose el plazo de quince (15) días computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4 de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

13. Que, se debe precisar que “el Oficio 1” fue notificado el 13 de diciembre del 2022 a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano-PIDE de “el afectatario”, según consta del cargo de notificación que obra en el presente expediente. Al respecto, el plazo máximo para que “el afectatario” realice los descargos solicitados venció el 6 de enero del 2023; sin embargo, “el afectatario” no presentó documentación alguno subsanando y/o aclarando lo advertido en “el Oficio 1”, conforme se observa de la constancia del Sistema Integrado Documentario-SID. En tal sentido, se hace efectivo el apercibimiento advertido, por lo que se continua con la evaluación del presente procedimiento con la información con la que se cuenta a la fecha;

14. Que, sin perjuicio de lo indicado, se realizó la imputación de cargos contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en calidad de autoridad regional de salud en la región Ica; según consta del contenido del Oficio n.º 10248-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2022 (en adelante “el Oficio 2”) otorgándose el plazo de quince (15) días más un día (01) por el término de distancia computados desde el día siguiente de su notificación. Cabe precisar que, el referido oficio fue notificado el 29 de diciembre de 2022 en la Unidad de Administración Documentaria de la referida entidad; por lo que, el plazo otorgado venció el 24 de enero del presente año, sin embargo, la Dirección Regional de Salud de Ica no presentó los descargos solicitados,

15. Que, ahora bien, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.º 0590-2022/SBN-DGPE-SDS e Informe de Supervisión n.º 00358-2022/SBN-DGPE-SDS), así como la evaluación de antecedentes de “el predio” se ha determinado lo siguiente:

- 15.1. “El predio” se encuentra **inscrito a favor del Estado Peruano, representado por esta Superintendencia**, en la partida n.º P21005298 del Registro de Predios de Chincha. Asimismo, se encuentra vigente el acto de administración (afectación en uso) a favor de **Ministerio de Salud**, para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones (centro médico).
- 15.2. “El predio” es un lote de equipamiento urbano, cuyo uso es “**centro médico**”; por lo que, **constituye bien de dominio público del Estado**, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.2) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: “*constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público*”.
- 15.3. De la evaluación de información obtenida, se ha evidenciado que “el predio” se encuentra parcialmente ocupado por un tanque de concreto, utilizado como depósito de agua; asimismo, el área restante se encuentra totalmente desocupado y libre de edificaciones, existiendo solo una losa de concreto en estado de deterioro; aunado a ello, no se advierte cerco perimétrico que permita su delimitación y custodia.

16. Que, en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que “el predio” no se encuentra destinado al desarrollo específico de sus funciones: “centro médico”, por lo tanto, corresponde a esta Subdirección **declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**;

17. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, “el predio” debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.8 de “la Directiva” en lo que corresponda;

18. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión el contenido de la presente resolución, para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

19. Que, finalmente se precisa que mediante Oficio n.º 10247-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 13 de diciembre de 2022, se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio del presente procedimiento administrativo. En esa misma línea, corresponde comunicar el contenido de la presente resolución a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0261-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 20 de marzo de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio estatal de 2 000,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lt. 6, Mz. C del Asentamiento Humano Satélite Primavera, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito en la Partida n.º P21005298 del Registro de Predios de Chincha, asignado con CUS n.º 132053, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.- COMUNICAR** lo resuelto a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes a su competencia.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al **MINISTERIO DE SALUD** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA**, para los fines correspondientes a su competencia.

**Artículo 5.- REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de Chincha, para su inscripción correspondiente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**